PARTIDO ACCIÓN NACIONAL
CIUDAD DE MÉXICO
Durango 22, Col. Roma,
Cuauhtémoc, Ciudad de México,
C.P. 06700, Tel. 55 8623 1000

CÉDULA DE PUBLICACIÓN

En la Ciudad de México, siendo las 12:00 horas del día 21 de febrero de 2024, se procede a publicar en Estrados Físicos y Electrónicos del Comité Directivo Regional del Partido Acción Nacional en la Ciudad de México, las **PROVIDENCIAS EMITIDAS POR EL PRESIDENTE NACIONAL, POR LAS QUE SE AUTORIZA LA SUSTITUCIÓN Y EN CONSECUENCIA LA DESIGNACIÓN DE LA CANDIDATURA AL CARGO DE DIPUTACIÓN LOCAL PROPIETARIA POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL (LISTA "A") EN EL LUGAR NÚMERO 13, ASÍ COMO, LA CANDIDATURA A CONCEJALÍA SUPLENTE EN EL LUGAR 3 POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA Y 1 POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL DE LA DEMARCACIÓN TERRITORIAL MAGDALENA CONTRERAS, DE LA CIUDAD DE MÉXICO, QUE REGISTRARÁ EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL CON MOTIVO DEL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2023-2024,** de acuerdo a la información contenida en el documento identificado como **SG/112/2024.**----------

Lo anterior para efectos de dar publicidad a dicho documento.----------

Ámbar Reyes Moto, Secretaria General en funciones de Presidenta del Partido Acción Nacional en la Ciudad de México.----------

----------**DOY FE**----------

ÁMBAR REYES MOTO

SECRETARIA GENERAL EN FUNCIONES DE PRESIDENTA

---------- **CÉDULA** ----------

Siendo las 10:00 horas del día 21 de febrero de 2024, se procede a publicar en los estrados físicos y electrónicos del Comité Ejecutivo Nacional, las **PROVIDENCIAS EMITIDAS POR EL PRESIDENTE NACIONAL, POR LAS QUE SE AUTORIZA LA SUSTITUCIÓN Y EN CONSECUENCIA LA DESIGNACIÓN DE LA CANDIDATURA AL CARGO DE DIPUTACIÓN LOCAL PROPIETARIA POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL (LISTA "A") EN EL LUGAR NÚMERO 13, ASÍ COMO, LA CANDIDATURA A CONCEJALÍA SUPLENTE EN EL LUGAR 3 POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA Y 1 POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL DE LA DEMARCACIÓN TERRITORIAL MAGDALENA CONTRERAS, DE LA CIUDAD DE MÉXICO, QUE REGISTRARÁ EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL CON MOTIVO DEL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2023-2024**, de acuerdo a la información contenida en el documento identificado como **SG/112/2024**. ----------

---

Lo anterior para efectos de dar publicidad a la misma.----------

NOEMÍ BERENICE LUNA AYALA, Secretaria General del Comité Ejecutivo Nacional.----------

----------**DOY FE.**

ATENTAMENTE

NOEMI BERENICE LUNA AYALA
SECRETARIA GENERAL

Ciudad de México, a 21 de febrero de 2024.
SG/112/2024

PRESIDENCIA DEL COMITÉ DIRECTIVO REGIONAL
DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN LA CIUDAD DE MÉXICO
P R E S E N T E.

Con fundamento en el artículo 20, inciso c) del Reglamento del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional y por instrucciones del Presidente del Comité Ejecutivo Nacional, de conformidad con la atribución que le confiere el artículo 58, numeral 1, inciso j) de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional, le comunico que el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional ha tomado las siguientes **PROVIDENCIAS**, derivado de los siguientes:

A N T E C E D E N T E S

1. El treinta y uno de mayo de dos mil veintitrés, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación y entró en vigor al día siguiente de su publicación, la Reforma de Estatutos aprobados por la XIX Asamblea Nacional Extraordinaria del Partido Acción Nacional.

2. El 7 de agosto de 2023, el Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México, aprobó la Convocatoria dirigida a la ciudadanía y partidos políticos para participar en el proceso electoral local ordinario 2023-2024, mediante Acuerdo IECM/ACU-CG-061/2023.

3. El 10 de septiembre de 2023, dio inicio del Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024, de conformidad con el artículo 359 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México, así como con el Calendario del proceso electoral local ordinario 2023 – 2024, dado a conocer por la autoridad administrativa electoral local.

4. El veinticinco de noviembre próximo pasado, los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática, suscribieron y registraron ante el Instituto Electoral de la Ciudad de México, Convenio de Coalición electoral para participar bajo la modalidad de coalición parcial para la elección de Diputaciones por el principio de mayoría relativa, y coalición total para la elección de Titulares de Alcaldías y Concejalías de la

Ciudad de México, a efecto de participar en el Proceso Electoral Ordinario Local 2023-2024.

Para la selección de las candidaturas en cuestión, los partidos políticos determinaron que, la definición de la candidatura será a través de los métodos internos que cada instituto político instrumente para las candidaturas que le corresponda siglar.

En el referido acuerdo de voluntades, las partes acordaron como método de selección de las candidaturas respecto del Partido Acción Nacional, sería la designación, en términos de lo previsto por el artículo 103 de los Estatutos Generales de dicho instituto político.

5. Que el artículo 93, numeral 1 de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional establece que las y los militantes del Partido elegirán a las y los candidatos a cargos de elección popular, salvo las excepciones y las modalidades previstas en dichos Estatutos.

6. Que el Reglamento de Selección de Candidaturas a Cargos de Elección Popular del Partido Acción Nacional, faculta a la Comisión Permanente Nacional en su artículo 109, último párrafo, a determinar el método de selección de candidaturas a cargos de elección popular, de oficio o a petición de parte.

7. El 02 de noviembre de 2023, la Comisión Permanente del Consejo Regional del Partido Acción Nacional en la Ciudad de México, aprobó por unanimidad de votos, solicitar a la Comisión Permanente Nacional que, el método de selección de las candidaturas a los cargos de Diputaciones locales por el principio de mayoría relativa y representación proporcional, así como Alcaldías y Concejalías por ambos principios, todas ellas de la Ciudad de México, para el proceso electoral ordinario 2023-2024, sea la **designación**.

8. Mediante las providencias emitidas por el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional identificadas con la clave **SG/051/2023** de 03 de noviembre de 2023, en uso de la facultad conferida en el artículo 58, numeral 1, inciso j) de los Estatutos Generales del Partido, determinó que **SE APRUEBA EL MÉTODO DE SELECCIÓN DE CANDIDATURAS A LOS CARGOS DE DIPUTACIONES LOCALES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA Y REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, ALCALDÍAS Y**

CONCEJALÍAS POR AMBOS PRINCIPIOS, TODOS ELLOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023-2024, el cual fue el de **DESIGNACIÓN**.

9. El 01 de febrero de 2024, se publicaron las providencias SG/063/2024 mediante las cuales se emitió la invitación a todos los militantes del Partido Acción Nacional y a la ciudadanía en general, a participar en el proceso interno de designación de las candidaturas a las Diputaciones locales por los principios de mayoría relativa y representación proporcional, alcaldías y concejalías por ambos principios, todos ellos de la Ciudad de México, con motivo del proceso electoral ordinario local 2023-2024.

10. En el capítulo III de la invitación referida, se estableció lo siguiente:

"La Comisión Permanente Regional del Partido Acción Nacional, deberá sesionar a más tardar el **5 de febrero de 2024**, a efecto de realizar sus propuestas, de conformidad con lo establecido en el artículo 103, numeral 5, inciso b) de los Estatutos del Partido, así como los artículos 106, 107 y 108 del Reglamento de Selección de Candidaturas a Cargos de Elección Popular del Partido Acción Nacional, en su caso, valorar mecanismos de medición adicionales, sin que estos resulten vinculantes con la determinación adoptada.

Dichas propuestas deberán aprobarse y enviarse a la Comisión Permanente Nacional, con la anticipación necesaria.

La Comisión Permanente del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional, designará las candidaturas en los términos de la presente invitación, de los Estatutos Generales y del Reglamento de Selección de Candidaturas a Cargos de Elección Popular del Partido Acción Nacional; y sus resoluciones."

11. El 05 de febrero próximo pasado, la Comisión Permanente del Consejo Regional del Partido Acción Nacional en la Ciudad de México, llevó a cabo sesión, con el objeto de seleccionar las propuestas de candidaturas que se presentan ante la Comisión Permanente del Consejo Nacional, en los términos precisados por el artículo 103, numeral 5, inciso b) de los Estatutos Generales de Acción Nacional.

12. El 20 de febrero del presente año, la Comisión Permanente del Consejo Regional del Partido Acción Nacional en la Ciudad de México, llevó a cabo sesión, con el fin de sustituir la candidatura propietaria de la fórmula número 13 de la Diputación por el principio de representación proporcional (Lista A); así como la candidatura a Concejalía suplente en el lugar 3 por el principio de mayoría relativa y 1 por el

principio de representación proporcional de la demarcación territorial de La Magdalena Contreras, debido a que, en ambos casos, se presentaron sendas renuncias a los cargos en cuestión ante la Comisión Regional de Procesos Electoral del Partido Acción Nacional en la Ciudad de México.

13. La Comisión Permanente Nacional es el órgano colegiado facultado para aprobar la sustitución y/o designación directa como método de selección de candidaturas, así como, para designar a los candidatos que serán postulados por el Partido Acción Nacional para contender dentro de la próxima jornada electoral en la Ciudad de México.

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO. Que en términos del artículo 35, fracciones I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, son facultades de la ciudadanía de la República Mexicana, votar en las elecciones locales y poder ser votada en condiciones de paridad para todos los cargos de elección popular.

SEGUNDO. El artículo 41, párrafo segundo, Base I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el artículo 3, párrafo 1, de la Ley General de Partidos Políticos, preceptúa que los partidos políticos:

- Son entidades de interés público, con personalidad jurídica y patrimonio propios;
- Contribuyen a la integración de la representación nacional y hacen posible el acceso de los ciudadanos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo;
- Gozan de los derechos y prerrogativas que constitucional, estatutaria y legalmente les corresponden, amén de estar sujetos a las obligaciones que prevén esos mismos ordenamientos,
- Como organizaciones de ciudadanos, deben hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo,
- Los que tengan registro nacional o local, tienen derecho a participar en los procesos electorales, para elegir Gubernaturas, Diputaciones Locales por los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, Ayuntamientos, y

- En el ejercicio de la función electoral, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad serán principios rectores.

TERCERO. El artículo 226, párrafo 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales determina que los **procesos internos para la selección de candidatos a cargos de elección popular** son el conjunto de actividades que realizan los partidos políticos y las y los aspirantes a dichos cargos, de conformidad con lo establecido en dicha Ley, así como en los Estatutos, Reglamentos, acuerdos y demás disposiciones de carácter general que aprueben los órganos de dirección de cada partido político.

CUARTO. La Ley General de Partidos Políticos, dispone lo siguiente:

> ***"Artículo 5.***
> …
> 2. ***La interpretación sobre la resolución de conflictos de asuntos internos de los partidos políticos deberá tomar en cuenta el carácter de entidad de interés público de éstos como organización de ciudadanos, así como su libertad de decisión interna, el derecho a la auto organización de los mismos*** *y el ejercicio de los derechos de sus afiliados o militantes."*
>
> "***Artículo 34***
> *1. Para los efectos de lo dispuesto en el penúltimo párrafo de la Base I del artículo 41 de la Constitución,* ***los asuntos internos de los partidos políticos comprenden el conjunto de actos y procedimientos relativos a su organización y funcionamiento****, con base en las disposiciones previstas en la Constitución, en esta Ley, así como en su respectivo Estatuto y reglamentos que aprueben sus órganos de dirección.*
>
> ***2. Son asuntos internos de los partidos políticos:***
>
> *a) La elaboración y modificación de sus documentos básicos, las cuales en ningún caso se podrán hacer una vez iniciado el proceso electoral;*
>
> *b) La determinación de los requisitos y mecanismos para la libre y voluntaria afiliación de los ciudadanos a éstos;*
>
> *c) La elección de los integrantes de sus órganos internos;*
>
> ***d) Los procedimientos y requisitos para la selección de sus precandidatos y candidatos a cargos de elección popular;***
>
> ***e) Los procesos deliberativos para la definición de sus estrategias políticas y electorales y, en general, para la toma de decisiones por sus órganos internos y de los organismos que agrupen a sus militantes****, y*

f) La emisión de los reglamentos internos y acuerdos de carácter general que se requieran para el cumplimiento de sus documentos básicos."

Énfasis añadido

QUINTO. De la Constitución Política de la Ciudad de México se desprende lo siguiente:

"Artículo 29
Del Congreso de la Ciudad

A. Integración

1. *El Poder Legislativo se deposita en el Congreso de la Ciudad de México.*

2. El Congreso de la Ciudad de México se integrará por 66 diputaciones*, 33 electas según el principio de mayoría relativa, mediante el sistema de distritos electorales uninominales, una diputación electa por el principio de mayoría relativa mediante el voto de las ciudadanas y ciudadanos originarios de la Ciudad de México residentes en el extranjero; y 32 diputadas y diputados electos según el principio de representación proporcional.* ***Las diputaciones serán electas en su totalidad cada tres años, mediante el voto universal, libre y secreto. Por cada persona propietaria se elegirá una suplente del mismo género.***

……

Artículo 53
Alcaldías

A. De la integración, organización y facultades de las alcaldías

1. Las alcaldías son órganos político administrativos que se integran por un alcalde o alcaldesa y un concejo, electos por votación universal, libre, secreta y directa para un periodo de tres años.

Estarán dotadas de personalidad jurídica y autonomía con respecto a su administración y al ejercicio de su presupuesto, exceptuando las relaciones laborales de las personas trabajadoras al servicio de las alcaldías y la Ciudad.

Las alcaldías son parte de la administración pública de la Ciudad de México y un nivel de gobierno, en los términos de las competencias constitucionales y legales correspondientes. *No existirán autoridades intermedias entre la o el Jefe de Gobierno y las alcaldías.*

…….

3. Las personas integrantes de la alcaldía se elegirán por planillas de entre siete y diez candidatos, según corresponda, ordenadas en forma progresiva, iniciando con la persona candidata a alcalde o alcaldesa y después con las y los concejales y sus respectivos suplentes, *donde cada uno representará una circunscripción dentro de la demarcación territorial. Las fórmulas estarán integradas por personas del mismo género, de manera alternada, y deberán incluir personas jóvenes con edad entre los 18 y 29 años de edad, de conformidad con la ley de la materia.*

La ley en la materia establecerá las bases y procedimientos para garantizar su cumplimiento.

En ningún caso el número de las y los concejales podrá ser menor de diez ni mayor de quince, ni se otorgará registro a una planilla en la que algún ciudadano aspire a ocupar dos cargos de elección popular dentro de la misma.

4. Las y los integrantes de los concejos serán electos según los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, *en la proporción de sesenta por ciento por el primer principio y cuarenta por ciento por el segundo. Ningún partido político o coalición electoral podrá contar con más del sesenta por ciento de las y los concejales.*
……."

Énfasis añadido

SEXTO. El Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México, señala lo siguiente:

"Artículo 256. Los Partidos Políticos son entidades de interés público, con personalidad jurídica y patrimonio propios, democráticos hacia su interior, autónomos en su organización política, *con registro legal ante el Instituto Nacional o ante el Instituto Electoral, y constituidos* ***conforme a lo dispuesto por la Constitución Federal, la Ley General de Partidos y el presente Código.***
……"

Énfasis añadido

SÉPTIMO. Que los principios de auto-organización y auto-determinación de los partidos políticos, se derivan la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en ese sentido la estrategia política global que debe adoptarse de frente a una elección, aunado a las decisiones que dicha estrategia implica, es competencia de los partidos políticos, acorde al pleno ejercicio de los derechos que se derivan de dichos principios.

De igual forma, en relación con los principios antes referidos, es importante tomar en consideración es una particularidad inherente a cualquier instituto, toda vez que las estrategias políticas representan el mayor activo posible pues a partir de su diseño y concreción es posible obtener triunfos electorales y a la postre poder gobernar conforme a los programas e ideas que le son propios.

Esta clase de asuntos son considerados por la legislación electoral vigente como internos de los partidos políticos y, en consecuencia, se trata de una esfera de actuación donde las autoridades electorales sólo podrán intervenir en los términos que señale la Constitución Federal, la Ley General o Estatal aplicable, exigencia constitucional que supone ante todo que la materia de la decisión sea controlable en términos jurídicos.

OCTAVO. El pasado 31 de mayo de 2023, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación los Estatutos aprobados por la XIX Asamblea Nacional Extraordinaria del Partido Acción Nacional de donde se desprende que:

- El Partido Acción Nacional es una asociación de ciudadanas y ciudadanos mexicanos en pleno ejercicio de sus derechos cívicos, constituida en partido político nacional, con el fin de intervenir orgánicamente en todos los aspectos de la vida pública de México, tener acceso al ejercicio democrático del poder y lograr:

  a) El reconocimiento de la eminente dignidad de la persona humana y, por tanto, el respeto de sus derechos fundamentales y la garantía de los derechos y condiciones sociales requeridos por esa dignidad;

  b) La subordinación, en lo político, de la actividad individual, social y del Estado a la realización del Bien Común;

  c) El reconocimiento de la preeminencia del interés nacional sobre los intereses parciales y la ordenación y jerarquización de éstos en el interés de la Nación; y,

  d)La instauración de la democracia como forma de gobierno y como sistema de convivencia. **(Artículo 1)**

- Son objeto del Partido Acción Nacional, entre otras cosas, la formación y el fortalecimiento de la conciencia democrática de todos y todas las mexicanas, la difusión de sus principios, programas y plataformas, la actividad cívico-política organizada y permanente, la educación socio-política de sus militantes, la

garantía en todos los órdenes de la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres, la participación en elecciones federales, estatales y municipales, en las condiciones que determinen sus órganos competentes. **(Artículo 2)**

NOVENO. En términos de lo dispuesto por los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional artículo 103, se desprende:

"***Artículo 103***

1. ***Para el método de designación****, previo a la emisión de las convocatorias, y en los términos previstos en el reglamento****, la Comisión Permanente Nacional, podrá acordar como método de selección de candidaturas, la designación****, en los supuestos siguientes:*

…

e) Cuando en elecciones a cargos municipales y diputaciones locales por el principio de mayoría relativa o representación proporcional, lo solicite con el voto de las dos terceras partes de la Comisión Permanente Estatal, y lo apruebe la Comisión Permanente Nacional. *En el caso de cargos municipales, la Comisión Permanente Estatal podrá por dos terceras partes proponer designaciones hasta por la mitad de la planilla;*

…

4. Cuando el partido concurra a alguna elección a través de cualquier modalidad de asociación con otros partidos políticos, la selección de candidaturas se realizará conforme al convenio registrado ante la autoridad electoral respectiva*.*

…

Énfasis Añadido

DÉCIMO. Por otra parte, el artículo 103, numeral 5, inciso b), de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional, en relación con el Reglamento de Selección de Candidaturas a Cargos de Elección Popular, en sus artículos 106 y 108, establecen respectivamente que:

"Artículo 102.

…

5. La designación de candidaturas, bajo cualquier supuesto o circunstancia contenida en los estatutos o reglamentos, de la persona que ocupará la candidatura a cargos de elección popular, estará sujeta a los siguientes términos:

a) Por lo que respecta a puestos de elección en procesos federales, y de Gubernatura en procesos locales, la designación estará a cargo de la Comisión Permanente Nacional. Las comisiones permanentes estatales podrán hacer propuestas, en términos del reglamento respectivo.

b) Para los demás casos de elecciones locales, la Comisión Permanente Nacional designará, a propuesta de las dos terceras partes de la Comisión Permanente Estatal. En

caso de ser rechazada, la Comisión Permanente Estatal hará las propuestas necesarias para su aprobación, en los términos del reglamento correspondiente.

Artículo 106. Para los cargos municipales, diputaciones locales, diputaciones federales, ya sea por los principios de mayoría relativa o representación proporcional, así como para ser integrantes del Senado por el principio de mayoría relativa, Gubernaturas y titular de la presidencia de la República, las solicitudes a las que hacen referencia los incisos e), f), g) y h), del numeral 1, del artículo 103 de los Estatutos, deberán hacerse a la Comisión Permanente del Consejo Nacional o al Consejo Nacional según corresponda, dentro de los plazos que establezca el acuerdo emitido por el Comité Ejecutivo Nacional.

En el caso de elecciones a cargos municipales, la propuesta de designación podrá ser para la planilla completa, o en su caso, hasta por la mitad de la planilla, siendo el resto electo por los métodos de votación por militantes o abierto a la ciudadanía.

Artículo 108. Las propuestas que realicen las Comisiones Permanentes de los Consejos Estatales en términos del artículo 103, numeral 5, inciso b) *de los Estatutos, se formularán en los plazos establecidos en el acuerdo señalado en el artículo anterior.*

Las propuestas que realice la Comisión Permanente del Consejo Estatal, deberán formularse con tres candidaturas en orden de prelación. La Comisión Permanente del Consejo Nacional deberá pronunciarse por la primera propuesta, y en caso de ser rechazada, por la segunda, y en su caso, por la tercera.

De ser rechazadas las tres propuestas, se informará a la entidad para que realice una cuarta propuesta que deberá ser distinta a las anteriores. En caso de ser rechazada la cuarta propuesta por dos terceras partes de la Comisión Permanente del Consejo Nacional, se informará a la Comisión Permanente del Consejo Estatal, a efecto de que proponga una nueva terna, de distintos aspirantes a los cuatro anteriormente propuestos, con orden de prelación y de entre quienes deberá la Comisión Permanente del Consejo Nacional designar la candidatura, *salvo que incumpla con los requisitos de elegibilidad correspondientes.*

Las notificaciones de rechazo deberán incluir el plazo máximo que tendrá la Comisión Permanente del Consejo Estatal para formular su propuesta, *el cual deberá ser razonable y a la vez ajustarse al calendario electoral.*

En caso de no formular propuestas la Comisión Permanente del Consejo Estatal en los términos y plazos establecidos en los párrafos anteriores, se entenderá por declinada la posibilidad de proponer, y podrá la Comisión Permanente del Consejo Nacional designar la candidatura correspondiente.

Énfasis añadido

DÉCIMO PRIMERO. De la correlación de artículos mencionados en supra líneas se advierte que una vez actualizada la hipótesis de designación directa, como método de selección de candidaturas, lo cual se corrobora con la Providencia emitida por el Presidente Nacional del Partido identificada con la clave **SG/051/2023**; la Comisión Permanente

Regional del Partido Acción Nacional en la Ciudad de México, ejerció la facultad otorgada por el artículo 103, numeral 5, inciso b) de los Estatutos Generales, 106 y 108 del Reglamento de Selección de Candidaturas, al remitir las propuestas de sustitución que a su consideración, debían ser analizadas por la Comisión Permanente del Consejo Nacional para designar las candidaturas a los cargos de Diputación Locales propietaria por el principio de representación proporcional en el lugar número 13 de la "Lista A", así como, de la candidatura a Concejalía suplente por el principio de mayoría relativa en el lugar número 3 y de representación proporcional en el lugar 1 en la demarcación territorial La Magdalena Contreras, todos ellos de la Ciudad de México.

Lo anterior se afirma en amparo al acta de la sesión de la Comisión Permanente del Consejo Regional del Partido Acción Nacional en la Ciudad de México, celebrada el 20 de febrero del presente año, a efecto de aprobar las sustituciones y propuestas de precandidaturas que serían enviadas a la Comisión Permanente Nacional, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 106 y 108 del Reglamento de Selección de Candidaturas, transcrito anteriormente, realizando las propuestas en los siguientes términos:

a) Propuesta Concejalía de mayoría relativa:

LA MAGDALENA CONTRERAS				
LUGAR EN LA PLANILLA POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA	ORIGEN PARTIDISTA	GÉNERO	PROPIETARIO	SUPLENTE
3	PAN	M	Guadalupe Miriam Mesa Ramírez	**Dulce María López Limas**

b) Propuesta Concejalía de representación proporcional:

MAGDALENA CONTRERAS				
LUGAR EN LA LISTA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL	ORIGEN PARTIDISTA	GÉNERO	PROPIETARIO	SUPLENTE
1	PAN	M	Guadalupe Miriam Mesa Ramírez	**Dulce María López Limas**

c) Propuesta Diputación Local por el principio de representación proporcional:

CANDIDATURA A DIPUTACIÓN POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL (LISTA "A")			
LUGAR	**GÉNERO**	**PROPIETARIO**	**SUPLENTE**
13	H	**Brayan Manuel Espinosa Ávila**	Byron Yael Ponce Chavarría

DÉCIMO SEGUNDO. Que se verificó que cada una de las propuestas remitidas cumplieran con los requisitos formales y de elegibilidad necesarios para ser postulados por el Partido Acción Nacional en el proceso electoral ordinario local 2023-2024 de la Ciudad de México, mismos que se desglosan a continuación:

1. Se presentó renuncia previa de las candidaturas que se sustituyen;

2. Se verificó que las precandidaturas cumplieran con todos los requisitos legales, de conformidad con la Constitución y la Legislación Electoral de la Ciudad de México;

3. Se verificó que las precandidaturas cumplan con todos los requisitos estatutarios y demás normatividad interna del Partido Acción Nacional;

4. Fueron propuestas por la Comisión Permanente Regional, de conformidad con el artículo 103 numeral 5, inciso b) de los Estatutos Generales, y artículos 106 y 108 del Reglamento de Selección de Candidaturas a Cargos de Elección Popular, ambos del Partido Acción Nacional;

5. Fueron remitidas convocatoria, acta y acuerdos de la sesión de la Comisión Permanente del Consejo Regional del Partido en la Ciudad de México, de 20 de febrero de 2024, documentales en las que se contienen las propuestas aprobadas.

DÉCIMO TERCERO. Que de conformidad con lo establecido en el capítulo I, de las Invitaciones publicadas para participar en el proceso interno de designación de candidaturas a Diputaciones Locales por el principio de mayoría relativa y representación proporcional, Alcaldías y Concejalías por ambos principios, así como lo establecido en el artículo 103, numeral 5, inciso b) de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional, la Comisión Permanente Nacional es el órgano facultado para designar a las Candidaturas a los cargos de elección popular, con motivo del proceso

electoral local ordinario 2023-2024 que se desarrolla en la Ciudad de México, y por consiguiente, la propia Comisión Permanente Nacional es el ente facultado para designar en caso de que se presenten vacantes por renuncia de las candidaturas, en atención a las propuestas enviadas por la Comisión Permanente del Consejo Regional, aprobadas en su sesión de 20 de febrero de 2024.

Así, es facultad de la Comisión Permanente del Consejo Nacional, determinar según su valoración, la estrategia global del Partido en atención al Principio de Autonomía y de Auto Organización, para la determinación de los asuntos internos, cerciorándose y calificando las situaciones políticas que se presenten dentro del marco de la legalidad interna, los acuerdos previos y las atribuciones del órgano estatal colegiado, con el objetivo de que el PAN enfrente los procesos electorales en condiciones de competitividad.

Lo anterior tomando en cuenta las propuestas hechas por la Comisión Permanente del Consejo Regional y en uso de la facultad estatutaria acordar lo que convenga dentro del marco y parámetros correspondientes.

Que, dentro del orden del día para el desahogo de la sesión de 20 de febrero del presente año, se listó el punto relativo a la designación de candidaturas de la Ciudad de México.

DÉCIMO CUARTO. Que, el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional, conforme lo dispone el artículo 58, numeral 1, inciso j) de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional, posee la atribución de determinar las providencias que juzgue convenientes para el Partido, en casos urgentes y cuando no sea posible convocar al órgano respectivo.

> *"**Artículo 58***
> *1. La o **el** **Presidente del Comité Ejecutivo Nacional**, lo será también de la Asamblea Nacional, del Consejo Nacional y la Comisión Permanente Nacional, con las siguientes **atribuciones y deberes:***
> *(…)*
>
> *j) **En casos urgentes y cuando no sea posible convocar al órgano respectivo, bajo su más estricta responsabilidad, tomar las providencias que juzgue convenientes para el Partido**, debiendo informar de ellas a la Comisión Permanente en la primera oportunidad, para que ésta tome la decisión que corresponda;".*

Énfasis añadido

En ese tenor, en razón del término previsto en la legislación electoral local y el calendario emitido por la autoridad administrativa electoral, la fecha de término de registro de candidaturas es el 15 de febrero del presente año, por lo que, se actualiza la urgencia de realizar de manera inmediata las acciones tendentes a sustituir y designar las candidaturas a Diputado local propietario por el principio de representación proporcional en el lugar número 13 (Lista A), así como, la candidatura suplente en el lugar 3 por el principio de mayoría relativa y en el lugar número 1 por el principio de representación proporcional de la demarcación territorial de La Magdalena Contreras, que postulará el Partido Acción Nacional en la Ciudad de México, con motivo del proceso electoral ordinario local 2023-2024, debido a que, esperar a la próxima sesión de la Comisión Permanente Nacional, pondría en riesgo la participación de Acción Nacional en el Proceso Electoral Ordinario Local 2023-2024, a celebrarse en la Ciudad de México.

Por lo tanto, se aprueba la sustitución y designación de las candidaturas en los términos previstos en la parte considerativa de estas providencias.

Además de lo anterior, el principio de auto determinación y auto-organización del Partido Político se cumple, en la medida en que ejerce su arbitrio para definir parámetros de valor de sustancia política, como lo son las estrategias para acompañar los procesos de selección de candidaturas; considerando que los principios aquí aludidos, implican el derecho de gobernarse en términos de su normativa interna, siendo que, es obligación de las autoridades partidistas, considerar todas y cada una de las circunstancias políticas y sociales que coadyuven en la toma de la decisión que más favorezca la participación y competitividad del Partido con miras a obtener los mejores resultados en los procesos electorales.

En mérito de lo expuesto, el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional, con fundamento en el artículo 58, numeral 1, inciso j) de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional, emite las siguientes:

P R O V I D E N C I A S

PRIMERA. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 103 numeral 5, inciso b) de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional: 106 y 108 del Reglamento de Selección de Candidaturas a Cargos de Elección Popular, y en atención a las propuestas realizadas por la Comisión Permanente del Consejo Regional del Partido Acción Nacional en la Ciudad de México, se designan las candidaturas a Diputación Local por

el principio de representación proporcional en el lugar número 13 de la "Lista A", así como, la Concejalía suplente en el lugar número 3 por el principio de mayoría relativa y el lugar número 1 por el principio de representación proporcional , estos dos últimos de la demarcación territorial de La Magdalena Contreras, que representarán al Partido Acción Nacional en el proceso electoral local ordinario 2023-2024, en términos del Considerando Décimo Primero de las presentes providencias.

SEGUNDA. Regístrese a las candidaturas designadas en las presentes providencias ante la autoridad electoral correspondiente.

TERCERA. Comuníquese al Comité Directivo Regional del Partido Acción Nacional en la Ciudad de México, para los efectos legales correspondientes.

CUARTA. Infórmese la presente determinación a la Comisión Permanente Nacional, para los efectos previstos en el artículo 58, numeral 1, inciso j), de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional.

QUINTA. Publíquese en los estrados físicos y electrónicos del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional.

ATENTAMENTE

NOEMI BERENICE LUNA AYALA
SECRETARIA GENERAL